



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

TRD 2022-200.22.11.237

### RESOLUCIÓN No. 237 (25 de mayo de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMISION PARA REALIZAR VISITA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CAMPESTRE CRECER CON FINES DE EVALUACIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO CERTIFICADO DE PALMIRA VALLE”**

La **Secretaría de Educación del Municipio Certificado Palmira Valle**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y orientar el servicio educativo, así como en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la normatividad educativa vigente.

Que el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994 señala que las secretarías de educación municipales ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la normatividad educativa vigente.

A su vez, el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001, norma que derogó la Ley 60 de 1993, en lo pertinente establece:

**ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.** *Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos.*

La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. (...)». El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, en su Inciso 1° señala: «Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial».

Que el Municipio de Palmira fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para administrar la prestación del servicio público de educación, a través de Resolución Ministerial No. 2747 del 3 de diciembre de 2002.

A su turno, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las funciones de los Municipios Certificados, el cual en lo pertinente señala:

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

### COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. (...)

7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. (...)

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción». Que el Artículo 7 Numeral 7.10 de la Ley 715 de 2001, establece entre otras responsabilidades de los municipios certificados en educación, las siguientes: «(...)

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. (...)

7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento».

A su vez, el Artículo 10 Numeral 10.13 de la Ley 715 de 2001, en relación con las responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos oficiales, establece entre otras, la siguiente: «10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos».

Por su parte, el Artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, señala:

**EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN.** Delegase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

A su vez, sobre el ejercicio, alcance y objeto de la función de inspección y vigilancia de la educación, los Artículos 2.3.7.1.1 a 2.3.7.1.3, respectivamente, establecen:

**EJERCICIO.** La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994.

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

**ÁMBITOS.** La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

En las entidades territoriales certificadas en educación, esta misma competencia será ejercida por los gobernadores y alcaldes a través de los organismos departamentales, distritales y municipales que cumplan funciones de dirección en estas mismas materias.

**OBJETO.** La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que se han recibido reclamaciones por parte de algunos integrantes de la comunidad educativa frente a la prestación del servicio brindado por parte del establecimiento educativo denominado LICEO CAMPESTRE CRECER, identificado con código DANE No. 376520005862, ubicado en la CL 42 KR 49 SN 330 de Palmira, conforme a la información reportada en el SINEB/DUE, fundamentalmente por temas relativos a la convivencia escolar y educación inclusiva. tal como se acredita con el Radicado PQR20220013489

Que, en virtud de lo anterior, se torna necesario ordenar una visita con fines de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, para efectos de validar el cumplimiento de la normatividad educativa con relación a los casos presentados, así como especialmente en cuanto a la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación contenida en el Decreto 1075 de 2015.

Que, a estos efectos, se comisionarán e invertirán de facultades de inspección y vigilancia a algunos funcionarios de la Secretaría de Educación, para efectos de que realicen la visita que a través del presente acto administrativo se ordenará.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** plan de visita para el Establecimiento Educativo No Oficial LICEO CAMPESTRE CRECER para fines de Control e Inspección, Vigilancia, conforme al considerando del presente acto administrativo.

Visita para verificar conductos y rutas activadas por parte de la Institución Educativa en casos de acoso escolar presuntamente presentados dentro de la Institución Educativa.

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

**RESOLUCIÓN**

DATOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO						
No.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TIPO EE	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	COMISIONADOS
1	Institución Educativa Liceo Campestre Crecer	I.E	Calle 42 KR 49 SN 330	3137869989 -3172978691	crecerlovale@hotmail.com	<u>Inspección y vigilancia:</u> Valeria Jaramillo Moreno – Brayan Alexander Eusse Bastidas – Paola Andrea Santa <u>Calidad educativa:</u> Esteban Mauricio Herrera Díaz – Daniela Arias Echeverri. <u>Cobertura Educativa:</u> Martha Lucia Mosquera.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONES.** Con el fin de realizar las visitas ordenadas, se conforman la comisión descrita en el artículo anterior de profesionales adscritos al Equipo del Macroproceso F. Gestión de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo, Calidad Educativa y Cobertura Educativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** La comisión se otorga por el término de (04) días correspondientes a los días 26, 27, 30 y 31 de mayo de 2022. El horario de ejecución de la comisión corresponderá al señalado para la Jornada Laboral de la Alcaldía de Palmira, por lo cual los comisionados administrarán el tiempo necesario para desarrollar las actividades programadas.

**ARTICULO CUARTO:** Los comisionados darán cuenta del cumplimiento de la comisión otorgada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, mediante la presentación de un informe.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía de Palmira ([www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)).



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución tiene vigencia desde la expedición y notificación, hasta el 31 de mayo de 2022.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Secretaria de Educación de Palmira Valle, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**MARITZA GOMEZ ISAZA**  
Secretaria de Educación Municipal (E)

Transcribió: Valeria Jaramillo Moreno – Abogada contratista SEM  
Revisó: Valeria Jaramillo Moreno – Abogada contratista SEM  
Aprobó: Faysuly Manrique Libreros - Subsecretaria Administrativa y Financiera

*Fm*